



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39

Nro. ORDINARIO

San Antonio de Los Altos

08 de noviembre de 2023.

DEPOSITOLEGALPP84/01

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (TERCERA REFORMA PARCIAL)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Se modifica el Artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular los trámites necesarios para la obtención y renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de tales expendios, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la jurisdicción del Municipio Los Salias.

Parágrafo Único: En esta Ordenanza se emplea como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tasas, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), los cuales serán cobrados exclusivamente en su equivalente en Bolívares, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 2. – Se modifica el Artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II

DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

TASA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas debe ser acompañada de los siguientes recaudos y presentados en carpeta marrón debidamente identificada:

1. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Certificación expedida por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas.
3. Foto de la fachada del negocio, del interior del establecimiento y de la cocina si en el local se realiza la actividad de expendio de alimentos elaborados.
4. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.
5. Indicación del aforo máximo del local, cuando se trate de expendios de consumo.
6. Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.

Artículo 3. – Se modifica el Artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- La Administración Tributaria Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, para lo cual realizará la inspección correspondiente y el informe de verificación contentivo de todas las circunstancias observadas.

Parágrafo Único: La inspección realizada causará una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, por metro cuadrado (mt²) de extensión o área del establecimiento.

Artículo 4. – Se modifica el Artículo 24, quedando redactado de la siguiente manera:

TASA ADMINISTRATIVA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA NUEVA

Artículo 24.- La emisión y autorización de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 5. – Se modifica el Artículo 25, quedando redactado de la siguiente manera:

PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

Artículo 25.- A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal, exigirá los recaudos establecidos en esta Ordenanza Municipal, que especifican e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo:

1. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Copia de la cédula de identidad y RIF, del solicitante.
3. Haber cumplido con el pago de la tasa administrativa correspondiente a la renovación de la licencia de expendio de licores.

Artículo 6. – Se modifica el Artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

PAGO DE TASA ADMINISTRATIVA POR RENOVACIÓN DE LICENCIA

Artículo 27.- La renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 7. – Se modifica el Artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29.- Los comerciantes o expendedores de bebidas alcohólicas que hubieren adquirido directamente de los productores, cerveza de fabricación nacional o vinos naturales producidos en el país, así como otros adquirientes de dichas bebidas, deben en el caso de que las vendan por la vía del reparto a domicilio, de forma habitual en la jurisdicción del Municipio, de carácter lucrativa e independiente, deberán solicitar ante la Dirección de Administración Tributaria, la respectiva Licencia de Actividades Económicas y Licencia de Bebidas Alcohólicas causará la emisión y autorización de la licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8. – Se modifica el Artículo 31, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31.- El solicitante debe consignar los siguientes recaudos:

1. Original y Copia de la carta dirigida a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, Unidad de Licores (indicando fecha, hora, dirección, motivo del evento y tipo de bebida alcohólica a expendir).
2. Timbre fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
3. Copia de la Cédula de Identidad, RIF del solicitante.
4. En caso de ser persona jurídica, copia del Documento constitutivo.
5. Poseer el permiso de la Dirección de Administración Tributaria Municipal autorizando al evento.
6. Original y copia del permiso de la Asociación de Vecinos o Centros Comerciales.
7. Original y copia del programa del evento
8. Original y copia de la comunicación dirigida a la autoridad de transporte correspondiente en caso que se requiera cierre de calle o avenida.

Parágrafo Único: El solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios de Consumo temporales debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

Artículo 9. – Se modifica el Artículo 33, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.- La solicitud de la Licencia para Expendios Temporales deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación al evento o espectáculo y causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 10. – Se modifica el Artículo 36, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III**DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 36.- Toda persona natural o jurídica, así como cualquier otro negocio jurídico entre partes, que modifiquen las condiciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada, debe obtener la validación ante la Administración Tributaria Municipal, a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento jurídico, de conformidad con el Artículo 35 de esta Ordenanza.

Artículo 11. – Se modifica el Artículo 38, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.- El solicitante debe anexar a la notificación de la modificación de validación los siguientes recaudos en carpeta marrón:

1. Carta dirigida a la Administración Tributaria Municipal, participando la modificación respectiva.
2. Llenar planilla de solicitud.
3. Timbre Fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
4. Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
5. Copia del Documento Constitutivo de la empresa con la última modificación y sus reformas si las hubiere.
6. Copia del Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
7. Original y copia del permiso de Bomberos vigente.
8. Original y copia del permiso Sanitario vigente.

Parágrafo Único: El trámite de validación de la modificación a que diere lugar la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, indicada en el artículo 38, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 12. – Se modifica el Artículo 39, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 39.- El contribuyente que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada, previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá solicitar la actualización de datos por ante la Dirección de Administración Tributaria y anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las Actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
3. Deberá haber cumplido con el pago de la tasa administrativa por tramitación.
4. Deberá estar solvente con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 13. – Se modifica el Artículo 41, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 41.- En los casos de cesación o clausura de comercio o expendios de especies alcohólicas, se observará el siguiente procedimiento:

1. Carta dirigida a la Dirección de Administración Tributaria, notificando la cesación o clausura de comercio expendios de especies alcohólicas.
2. Si se trata de un expendio de especies alcohólicas, no se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies, a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura. El titular del registro deberá cancelar las contribuciones pendientes en un plazo no mayor de noventa (90) días, y sólo podrá disponer de las especies después de haber quedado solvente con la Administración Tributaria Municipal. Una vez liquidado el negocio, el propietario del registro deberá entregar a la unidad de licores las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio.
3. La Administración Tributaria Municipal, estampará en los libros que se lleven de acuerdo con esta Ordenanza Municipal, incluidos los talonarios de guías, a continuación del último asiento, una nota en la cual se hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión.

La inspección realizada por la Dirección de Administración Tributaria para la verificación de la solicitud, causará una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, por metro cuadrado (mt²).

Artículo 14. – Se modifica el Artículo 42, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 42.- El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en la jurisdicción, deberá solicitar el retiro de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, por ante la Administración Tributaria; anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud del retiro de la Licencia.
2. Haber cumplido con el pago de la tasa administrativa por tramitación
3. Presentar el original de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y los libros de licores para su sellado y cierre definitivo.
4. Haber realizado la Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último mes anterior a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 15. – Se modifica el Artículo 79, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- A los fines de esta Ordenanza Municipal constituyen ilícitos formales el incumplimiento de las actuaciones siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Permitir el control de la Administración Tributaria.
3. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.

4. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales.
5. Cualquier otro deber contenido de esta Ordenanza, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Parágrafo Primero: Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Parágrafo Segundo: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 16. – Se modifica el Artículo 80, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 80.- Quien comercialice bebidas alcohólicas sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con el cierre de tres (3) días continuos del establecimiento y con una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares

Artículo 17. – Se modifica el Artículo 81, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 81.- Quien arriende la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 18. – Se modifica el Artículo 82, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 82.- Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con el cierre del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días continuos y una multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 19. – Se modifica el Artículo 83, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 83.- Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, salvo que existan causas justificadas.

Artículo 20. – Se modifica el Artículo 84, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 84.- Quien no haya obtenido la respectiva renovación a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, será sancionado con cierre de tres (03) días continuos y multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 21. – Se modifica el Artículo 85, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 85.- Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en los artículos 35, 38 y 39 de esta Ordenanza Municipal, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 22. – Se modifica el Artículo 86, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 86.- Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público del establecimiento, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 23. – Se modifica el Artículo 87, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 87.- Quien desacate las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria, será sancionado con multa que oscila entre quinientas (500) y mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria, así como otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 24. – Se modifica el Artículo 88, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 88.- Quien expendia, facilite o suministre bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez y a niños, niñas y adolescentes será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 25. – Se modifica el Artículo 89, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 89.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios autorizados, fuera de los horarios establecidos

en esta Ordenanza será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 26. – Se modifica el Artículo 90, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 90.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 27. – Se modifica el Artículo 91, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 91.- Quien comercialice de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Parágrafo Único: Quien incurra en esta falta le será decomisada y, a su vez, vaciada la mercancía, siguiendo el procedimiento que regula la materia.

Artículo 28. – Se modifica el Artículo 92, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 92.- Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, cuando en el ejercicio de las actividades de Expendio al por mayor y al por menor ~~para~~ el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales.

Artículo 29. – Se modifica el Artículo 93, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 93.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales sin el requisito establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 30. – Se modifica el Artículo 99, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 99.- Todas las Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 11 y 21 de esta Ordenanza.

Artículo 31. – Se modifica el Artículo 100, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100.- Será multado con cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, todo ciudadano o ciudadana que ingiera bebidas alcohólicas o sus especies en espacios públicos, como parques, estacionamientos, áreas deportivas, unidades educativas, calles, avenidas y plazas, así como también todos los ciudadanos o ciudadanas que hagan la ingesta de bebidas alcohólicas o sus especies en las adyacencias o alrededores de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio o consumo de las mismas; dicha multa será impuesta por la Dirección de Administración Tributaria.

Parágrafo Único: Si la ingesta de la bebida alcohólica o su especie en espacios públicos es consumida en presencia de niños, niñas o adolescentes, la multa adicional a la establecida en el presente artículo será de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares. Adicionalmente y sin perjuicio de la sanción pecuniaria establecida, el infractor deberá cumplir con una sanción socioeducativa impuesta por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 32. – Se crea un nuevo artículo y se corre la numeración quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 104- Se deroga parcialmente la para Expendio de Bebidas Alcohólicas publicada en la Gaceta Municipal en fecha 26 de diciembre de 2018.

Artículo 33. – Se modifica el Artículo 105, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 105- Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir del nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dado, firmado, sellado y en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de San Antonio de Los Altos, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (TERCERA REFORMA PARCIAL)

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular los trámites necesarios para la obtención y renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de tales expendios, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la jurisdicción del Municipio Los Salias.

Parágrafo Único: En esta Ordenanza se emplea como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tasas, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, los cuales serán cobrados exclusivamente en su equivalente en Bolívares, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
2. Bebidas Alcohólicas: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
3. Expendio De Bebidas Alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
4. Expendios Al por Mayor y Al por Menor: Son aquellos establecimientos destinados a Expendios de Bebidas Alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
5. Expendios de Consumo: Aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local:
 - a. Bar: Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra, para ser consumidas dentro del local.
 - b. Cantina o Taberna: Es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
 - c. Restaurante: Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
 - d. Club Nocturno: Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
 - e. Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a

- f. una Asociación Civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
- f. Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
6. Expendios Temporales: Los que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal, comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
7. Franquicias: persona jurídica que ejerce la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas de forma habitual, en la jurisdicción del Municipio, de carácter lucrativa e independiente, por medio de vehículos de motor o en establecimiento fijo.
8. Fabricas: Es el establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas a fin de prepararlas para su embotellado y para ser ofrecida al consumo final.

Artículo 3.- Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza Municipal, toda persona natural o jurídica que solicite la tramitación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 4.- Se considera sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

Artículo 5.- A los efectos de esta Ordenanza Municipal, la solicitud y obtención de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas es un acto de carácter administrativo.

Artículo 6.- El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización de la Cámara Municipal, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Municipal, especificará aquellas actividades que deben ser sometidas a regímenes especiales en materia de horario de funcionamiento, por razones de orden público o de tranquilidad ciudadana.

Parágrafo Único: En ningún caso podrá permitirse el ejercicio de actividades que perjudiquen la salud o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 7.- Todas las competencias que, en esta Ordenanza, se asignan a la Administración Tributaria Municipal, corresponden a la Dirección de Administración Tributaria siempre que no se haga señalamiento expreso en contrario; sin perjuicio de que algún asunto en particular pueda ser sometido a la decisión del Alcalde o Alcaldesa, mediante el ejercicio del recurso jerárquico.

Artículo 8.- Los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, así como de consumo deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la licencia para expendio de bebidas alcohólicas y una placa inscrita en letras no menores de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el tipo de Expendio, el número de dicha licencia, y el horario de actividad.

Artículo 9.- Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en otras leyes y en las Ordenanzas Municipales.

**TÍTULO II
DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS CAPÍTULO I**

Del Procedimiento para la Solicitud, Obtención y Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD

Artículo 10- Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas, debe previamente iniciar la solicitud de la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal, por medio de carta descriptiva que deberá expresar:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, dirección y número de la cédula de identidad del solicitante.
- b. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de la cédula de identidad del representante autorizado o del administrador, si fuere el caso.
- c. Distancia exacta del local con respecto a zonas industriales, rurales, establecimientos penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos educacionales y de protección de menores, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, cantinas y expendios de cerveza y vinos más cercanos.
- d. Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cerveza y vinos, para consumo dentro del propio recinto del negocio, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales.

Parágrafo Único: La solicitud de la Licencia para el expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Mercantil
2. Copia de la Cédula Identidad del Representante Legal.
3. Copia del RIF de la Sociedad Mercantil.
4. Copia del Contrato de arrendamiento, de propiedad y/o documento donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso.

Artículo 11.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el anterior artículo, la Unidad de Licores hará la verificación de los datos expresados en ella y dejará constancia en un informe, sometiendo el caso a consideración de la Dirección de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 12.- La Administración Tributaria Municipal, considerará la solicitud para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma y demás recaudos.

Artículo 13.- Si la Administración Tributaria Municipal considera procedente la solicitud, se autorizará la continuidad del trámite, notificando al interesado por escrito la decisión. En el caso que la solicitud sea negada la Administración Municipal notificará al interesado mediante Resolución motivada.

Artículo 14.- Los fines de esta Ordenanza Municipal, se considera como un mismo local dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que ejerzan una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigentelo permita.

Artículo 15.- La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza Municipal.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

Artículo 16.- Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, se requiere que los interesados cumplan con las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, así como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17.- La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas debe ser acompañada de los siguientes recaudos y presentados en carpeta marrón debidamente identificada:

1. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Certificación expedida por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas.
3. Foto de la fachada del negocio, del interior del establecimiento y de la cocina si en el local se realiza la actividad de expendio de alimentos elaborados.
4. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.
5. Indicación del aforo máximo del local, cuando se trate de expendios de consumo.
6. Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.

Artículo 18.- Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante de recibido al interesado.

Artículo 19.- La Administración Tributaria Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, para lo cual realizará la inspección correspondiente y el informe de verificación contentivo de todas las circunstancias observadas.

Parágrafo Único: La inspección realizada causará una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, por metro cuadrado (mt²) de extensión o área del establecimiento.

Artículo 20.- Comprobados los recaudos establecidos en esta Ordenanza Municipal con fundamento en el informe de verificación, la Administración Tributaria Municipal, otorgará o negará la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro

del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

Artículo 21.- La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgada para cada establecimiento, mediante documento suscrito por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 22.- La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 23.- Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada en contravención de cualquiera de los recaudos establecidos en el artículo 19 de esta Ordenanza Municipal.

PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR LA SOLICITUD DE LICENCIA NUEVA

Artículo 24.- La emisión y autorización de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívars.

PARA LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

Artículo 25.- A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal, exigirá los recaudos establecidos en esta Ordenanza Municipal, que especifican e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo:

1. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Copia de la cédula de identidad y RIF, del solicitante.
3. Haber cumplido con el pago de la tasa administrativa correspondiente a la renovación de la licencia de expendio de licores.

Artículo 26.- La solicitud de **renovación de la Licencia** para Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos a su vencimiento.

PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR RENOVACION DE LICENCIA

Artículo 27.- La renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívars.

HORARIO

Artículo 28.- La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza Municipal, en el horario que a continuación se establece:

1. AL POR MENOR:

Lunes a sábado de 08:00 a.m. a 09:00 p.m.

Cuando estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos, y supermercados, no podrán expendir bebidas alcohólicas en envases de capacidad inferior a 0.222 litros.

2. CANTINAS:

Anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales de 11:00 a.m. a 03:00 a.m.

- b. Anexas a clubes nocturnos, cabaret, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 07:00 p.m. a 03:00 a.m. Si en dichos establecimientos funcionan, además, restaurantes, podrán expendirse bebidas alcohólicas desde las 11:00 a. m a 03:00 a. m.
- c. Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 04:00 p.m. a 01:00 a.m.

3. EXPENDIOS DE CERVEZA Y VINOS NATURALES NACIONALES.

- a. Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares 11:00 a.m. a 03:00 a.m.
 - b. Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba de 04:00 p.m. a 01:00 a.m.
- Los demás expendios clasificados en el artículo 2 de esta Ordenanza Municipal, efectuarán sus ventas o expediciones durante las horas estipuladas para ello.

Parágrafo Único: El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, por razones excepcionales y mediante Decreto motivado y publicado en Gaceta Municipal, podrá otorgar una extensión especial del horario para los expendios de bebidas alcohólicas.

Artículo 29.- Los comerciantes o expendedores de bebidas alcohólicas que hubieren adquirido directamente de los productores, cerveza de fabricación nacional o vinos naturales producidos en el país, así como otros adquirientes de dichas bebidas, deben en el caso de que las vendan por la vía del reparto a domicilio, de forma habitual en la jurisdicción del Municipio, de carácter lucrativa e independiente, deberán solicitar ante la Dirección de Administración Tributaria, la respectiva Licencia de Actividades Económicas y Licencia de Bebidas Alcohólicas causará la emisión y autorización de la licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30.- El Permiso temporal de Expendios de Bebidas Alcohólicas, deberá solicitarse previamente ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Si este, fue otorgado, posteriormente deberá solicitar ante la Unidad de Licores, el Permiso Temporal para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 31.- El solicitante debe consignar los siguientes recaudos:

1. Original y Copia de la carta dirigida a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, Unidad de Licores (indicando fecha, hora, dirección, motivo del evento y tipo de bebida alcohólica a expender).
2. Timbre fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
3. Copia de la Cédula de Identidad, RIF del solicitante.
4. En caso de ser persona jurídica, copia del Documento constitutivo.
5. Poseer el permiso de la Dirección de Administración Tributaria Municipal autorizando al evento.
6. Original y copia del permiso de la Asociación de Vecinos o Centros Comerciales.
7. Original y copia del programa del evento
8. Original y copia de la comunicación dirigida a la autoridad de transporte correspondiente en caso que se requiera cierre de calle o avenida.

Parágrafo Único: El solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios de Consumo temporales debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de la Licencia del Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 33.- La solicitud de la Licencia para Expendios Temporales deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación al evento o espectáculo y causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 34.- La Licencia para Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza Municipal, teniendo la Administración Tributaria Municipal la facultad de otorgar la misma, dentro del horario comprendido de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.

Parágrafo Único: El solicitante del permiso temporal correspondiente deberá especificar el horario dependiendo el tipo de evento a realizar, en el caso que desee extensión de horario del mismo.

CAPÍTULO III

DEL LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 35.- Los sujetos pasivos tienen la obligación de notificar a la Dirección de Administración Tributaria, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de producidos, los siguientes hechos:

1. Cambio de directores, administradores, razón o denominación social de la entidad.
2. Cambio del domicilio fiscal.
3. Cambio de la actividad principal.
4. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

Parágrafo Único: El incumplimiento de lo establecido en este artículo ocasionará las sanciones establecidas en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario. La intimación al pago correspondiente debe realizarse por Resolución, será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fin de que el interesado efectúe el pago. Pasado este lapso se procederá al cierre temporal por veinticuatro (24) horas.

Artículo 36.- Toda persona natural o jurídica, así como cualquier otro negocio jurídico entre partes, que modifiquen las condiciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada, debe obtener la validación ante la Administración Tributaria Municipal, a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento jurídico, de conformidad con el Artículo 35 de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Una vez admitida la notificación para la validación y modificación de la Licencia para el Expendio de Bebidas alcohólicas, se estudiará y verificará si en ella se cumplen las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y se decidirá sobre la notificación, negándola o concediéndola expresamente, dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de admisión. Transcurrido este lapso, el (la) solicitante deberá retirar el documento contentivo de Informe Fiscal motivada, según el caso. Si transcurridos estos veinte (20) días sin que se haya producido la respuesta de la Dirección de Administración Tributaria, negando o concediendo la solicitud, se considerará aprobada la solicitud y la Dirección de Administración Tributaria estará en la obligación de emitir pronunciamiento a petición del interesado (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Vencido este último lapso sin haber realizado la petición correspondiente, se considerará que se ha desistido de la solicitud.

Parágrafo Único: En caso de ser negada la solicitud, el (la) interesado (a) tendrá la potestad de ejercer los recursos administrativos respectivos.

Artículo 38.- El solicitante debe anexar a la notificación de la modificación de validación los siguientes recaudos en carpeta marrón:

1. Carta dirigida a la Administración Tributaria Municipal, participando la modificación respectiva.
2. Llenar planilla de solicitud.
3. Timbre Fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Miranda.
4. Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
5. Copia del Documento Constitutivo de la empresa con la última modificación y sus reformas si las hubiere.
6. Copia del Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
7. Original y copia del permiso de Bomberos vigente.
8. Original y copia del permiso Sanitario vigente.

Parágrafo Único: El trámite de validación de la modificación a que diere lugar la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, indicada en el artículo 38, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 39.- El contribuyente que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada, previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá solicitar la actualización de datos por ante la Dirección de Administración Tributaria y anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las Actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
3. Deberá haber cumplido con el pago de la tasa administrativa por tramitación.
4. Deberá estar solvente con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 40.- En caso de fallecimiento del propietario de un comercio o expendio, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los tres meses de acaecida la muerte del titular, para sí o para terceros, la transferencia, de los registros y de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 41.- En los casos de cesación o clausura de comercio o expendios de especies alcohólicas, se observará el siguiente procedimiento:

1. Carta dirigida a la Dirección de Administración Tributaria, notificando la cesación o clausura de comercio expendios de especies alcohólicas.
2. Si se trata de un expendio de especies alcohólicas, no se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies, a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura. El titular del registro deberá cancelar las contribuciones pendientes en un plazo no mayor de noventa (90) días, y sólo podrá disponer de las especies después de haber quedado solvente con la Administración Tributaria Municipal. Una vez liquidado el negocio, el propietario del registro deberá entregar a la unidad de licores las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio.
3. La Administración Tributaria Municipal, estampará en los libros que se lleven de acuerdo con esta Ordenanza Municipal, incluidos los talonarios de guías, a continuación del último asiento, una nota en la cual se hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión.

La inspección realizada por la Dirección de Administración Tributaria para la verificación de la solicitud, causará una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, por metro cuadrado (mt²).

Artículo 42.- El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en la jurisdicción, deberá

solicitar el retiro de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, por ante la Administración Tributaria; anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud del retiro de la Licencia.
2. Haber cumplido con el pago de la tasa administrativa por tramitación
3. Presentar el original de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y los libros de licores para su sellado y cierre definitivo.
4. Haber realizado la Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último mes anterior a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 43.- Los registros y las autorizaciones previstas por la ley, continuarán en vigencia por el tiempo que dure el ejercicio del respectivo comercio, a menos que ocurra alguna causa de modificación o extinción o que la Administración Tributaria Municipal, en uso de las facultades que le confiere la ley, disponga modificarlos o revocarlos.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 44.- Para el traslado de expendios de bebidas alcohólicas se requiere la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 45.- Solo se permitirán traslados de expendios de Bebidas Alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio, previo otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas emanadas por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 46.- Las cantinas y los expendios a que se refieren los ordinales 3 y 4 del artículo 2 de esta Ordenanza Municipal, guardarán una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí y de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección del niño, niña y del adolescente, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Artículo 47.- La Administración Tributaria Municipal, previa solicitud y justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de las cantinas y expendios a que se refieren los ordinales 3 y 4 del artículo 2 de esta Ordenanza Municipal, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos de interés turísticos, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo anterior. En todo caso, la distancia no podrá ser menor de cien (100) metros de las referidas Instituciones.

Artículo 48.- Se prohíbe el establecimiento de los expendios clasificados en los ordinales 3°, 5°.a, 5°.b del artículo 2 de esta Ordenanza, a una distancia menor de quinientos (500) metros con respecto a márgenes de carreteras.

A los efectos de este artículo no se consideran carreteras los tramos de las mismas que atraviesen con más de dos mil (2.000) habitantes, previa certificación de las autoridades municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

Artículo 49.- En los parques, zonas de concentración estudiantil, y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector

público para vivienda familiar, no se permitirá el funcionamiento de expendios de especies alcohólicas clasificados en el artículo 2 de esta Ordenanza Municipal.

TITULO III DE LA VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 50.- La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza Municipal, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia.

Artículo 51.- La Administración Tributaria Municipal, mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargaran de verificar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza en los establecimientos o lugares dedicados al Expendio de bebidas alcohólicas. De la mencionada verificación se levantará el respectivo informe.

Artículo 52.- Cuando del informe mencionado en el artículo 53 de esta Ordenanza, se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria Municipal, seguirá el procedimiento establecido en el Título IV Capítulo II de esta norma.

Artículo 53.- La Administración Tributaria Municipal, puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de verificación.

Artículo 54.- Cuando la Administración Tributaria fiscalice el cumplimiento de obligaciones tributarias, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 55.- Cuando la Administración Tributaria fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo establecido en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

Artículo 56.- A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones administrativas:

- 1.) Solicitar y obtener la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
- 2.) Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
- 3.) Solicitar y obtener el traslado de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
- 4.) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza Municipal que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES. CAPÍTULO I

De las Prohibiciones

Artículo 57.- La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser trasladada, sin previa autorización de la Administración Tributaria Municipal. Sólo se permitirán traslados de expendios de especies alcohólicas dentro de la jurisdicción.

Artículo 58.- Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor, a que hace referencia esta Ordenanza Municipal, no pueden realizar dicho expendio para que tales bebidas sean consumidas dentro o en las inmediaciones su establecimiento. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá tomar las medidas de control siguientes:

1. Fijación de un (01) cartel donde se indique expresamente la prohibición y la sanción.
2. La invitación verbal por parte del titular de la Licencia a la no ingesta alcohólica en el recinto comercial.
3. La notificación a las autoridades competentes.

Artículo 59.- Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendio de Consumo no pueden ser ingeridas fuera de dicho establecimiento. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Parágrafo Único: A los efectos del cumplimiento de esta norma, por razones de orden público, la Policía Municipal, colaborará y aplicará las correcciones respectivas al individuo que ingiera bebidas alcohólicas, tanto fuera del establecimiento, en las adyacencias o en la vía pública en la jurisdicción del municipio.

Artículo 60.- En los establecimientos comerciales destinados únicamente a las actividades de panadería, pastelería, confitería, roscadería, bombonería, kioscos y similares a este, no se permite el expendio ni el consumo de ninguna clase de bebidas alcohólicas.

Artículo 61.- No se permite el expendio ambulante de bebidas alcohólicas.

Artículo 62.- Los Expendios Al por Mayor y Al por Menor, de Consumo y Temporales, no deben expendir bebidas alcohólicas a:

- a. Niños, Niñas y Adolescentes, según lo contemplado en el artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA).
- b. A las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público del establecimiento, evento o espectáculo.

Artículo 63.- Los Expendios Al por Mayor y Al por Menor, de Consumo y Temporales no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 64.- Los Expendios Al por Mayor y Al por Menor, de Consumo y Temporales, no podrán ejercer ningún tipo de expendio de bebidas alcohólicas distinto al autorizado.

Artículo 65.- Los conductores de vehículos que realicen la actividad de venta al mayor a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, no podrán expendirlas a

particulares que no posean la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 66.- En las cantinas y expendios de cervezas y vinos(10) queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 67.- La notificación es requisito necesario para que surta efecto y tenga validez los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal, cuando estos produzcan efectos individuales. Esta se practicará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DE LA COMPARECENCIA, DE LA TRAMITACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 68.- La comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal podrá hacerse personalmente o por medio de representante legal debidamente identificado (a) mediante carta, poder o autorización firmada. La fecha de la comparecencia se anotará en el registro, si lo hubiere, o en la constancia oficial que se otorgará al interesado (a).

Artículo 69.- Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal y las que se realicen entre ella y los (las) contribuyentes, deberán practicarse en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que fueren necesarias y procedentes.

Artículo 70.- La Administración Tributaria Municipal, cuando tengan conocimiento de que en los expendios de especies y bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las especies en contravención a la Ley, deberán proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual podrán solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente.

Artículo 71.- La Administración Tributaria Municipal, podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los organismos competentes, suspender temporalmente hasta por treinta (30) días las Licencias que amparen el funcionamiento de los expendios de especies alcohólicas.

Comprobados los hechos, suspenderán preventivamente la respectiva Licencia y solicitarán la revocatoria de la autorización cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Artículo 72.- Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Artículo 73.- La Administración Tributaria Municipal con fundamento en el Acta de verificación, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.

Artículo 74.- El acto de apertura será notificado al administrado, y a partir de éste momento se entenderá abierto un lapso de diez días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminado este período, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 75.- Los actos administrativos emanados de la Administración Tributaria Municipal pueden ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 76.- La Administración Tributaria Municipal podrá en cualquier momento corregir errores materiales o de cálculos en que hubieren incurrido en la configuración de sus actos administrativos, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza Municipal son:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Suspensión o revocación de la Licencia para expendios de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Primero: Una vez agotada la vía administrativa el plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de cinco (5) días hábiles

Parágrafo Segundo: La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 78.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, se aplicaran sin perjuicio del pago de los impuestos municipales respectivos. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las imponga.

Parágrafo Primero: Cuando la sanción impuesta este comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren con el hecho sancionado. A tales efectos se consideraran las circunstancias agravantes o atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario y en la presente Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicara la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicara cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Parágrafo Tercero: cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicaran conjuntamente.

Artículo 79.- A los fines de esta Ordenanza Municipal constituyen ilícitos formales el incumplimiento de las actuaciones siguientes:

6. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
7. Permitir el control de la Administración Tributaria.
8. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
9. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales.
10. Cualquier otro deber contenido de esta Ordenanza, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Parágrafo Primero: Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Parágrafo Segundo: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 80.- Quien comercialice bebidas alcohólicas sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con el cierre de tres (3) días continuos del establecimiento y con una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 81.- Quien arriende la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 82.- Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con el cierre del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días continuos y una multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 83.- Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, salvo que existan causas justificadas.

Artículo 84.- Quien no haya obtenido la respectiva renovación a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, será sancionado con cierre de tres (03) días continuos y multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la

moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 85.- Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en los artículos 35, 38 y 39 de esta Ordenanza Municipal, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 86.- Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público del establecimiento, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 87.- Quien desacate las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria, será sancionado con multa que oscila entre quinientas (500) y mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, según los agravantes y atenuantes del caso.

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria, así como otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 88.- Quien expendia, facilite o suministre bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez y a niños, niñas y adolescentes será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 89.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios autorizados, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 90.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 91.- Quien comercialice de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Parágrafo Único: Quien incurra en esta falta le será decomisada y, a su vez, vaciada la mercancía, siguiendo el procedimiento que regule la materia.

Artículo 92.- Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares, cuando en el ejercicio de las actividades de Expendio al por mayor y al por menor para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales.

Artículo 93.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales sin el requisito establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares.

Artículo 94.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas hasta por setenta y dos (72) horas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
- b) Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de las multas impuestas que hayan adquirido firmeza.
- c) Cuando se compruebe reincidencia o reiteración de hechos que violen lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.
- d) Cuando el contribuyente viole decisiones administrativas legalmente notificadas, en atención a normas establecidas en Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos y actos legales nacionales y regionales, cuando la gravedad de tales violaciones así lo justifiquen.

Parágrafo Primero: En los casos de literales b, c y d, del presente artículo, la medida de Suspensión de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas se mantendrá, hasta tanto sean pagadas a satisfacción del Municipio, las obligaciones tributarias adeudadas, aún cuando la situación supere las 72 horas establecidos como sanción.

Artículo 95.- La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere reincidencia o reiteración en las violaciones de esta Ordenanza, así como de otras Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos, Leyes y Resoluciones regionales o nacionales y la gravedad de los hechos que los justifiquen.
- b) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas, altere el orden público, perturbe la tranquilidad ciudadana o atente contra la moral y las buenas costumbres.
- c) **Artículo 96.-** Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza: 1.-La reincidencia.
- d) 2.-La comisión de la infracción con participación de un funcionario o funcionaria de la Administración Pública de este Municipio.

Artículo 97.- Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante un (01) año contados a partir de aquéllos.

Artículo 98.- Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 99.- Todas las Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 11 y 21 de esta Ordenanza.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100.- Será multado con cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, todo ciudadano o ciudadana que ingiera bebidas alcohólicas o sus especies en espacios públicos, como parques, estacionamientos, áreas deportivas, unidades educativas, calles, avenidas y plazas, así como también todos los ciudadanos o ciudadanas que hagan la ingesta de bebidas alcohólicas o sus especies en las adyacencias o alrededores de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio o consumo de las mismas; dicha multa será impuesta por la Dirección de Administración Tributaria.

Parágrafo Único: Si la ingesta de la bebida alcohólica o su especie en espacios públicos es consumida en presencia de niños, niñas o adolescentes, la multa adicional a la establecida en el presente artículo será de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares. Adicionalmente y sin perjuicio de la sanción pecuniaria establecida, el infractor deberá cumplir con una sanción socioeducativa impuesta por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 101.- Se derogan todas las disposiciones municipales que colidan con esta Ordenanza.

Artículo 102.- La Dirección de Administración Tributaria es la encargada de dar cumplimiento a todo lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 103.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las Leyes Especiales que regulen la materia, el Código Orgánico Tributario y el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 104.- Se deroga parcialmente la para Expendio de Bebidas Alcohólicas publicada en la Gaceta Municipal en fecha 26 de diciembre de 2018.

Artículo 105.- Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir del nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dado, firmado, sellado y en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de San Antonio de Los Altos, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)

ANGEL ROMAN
Concejaj

MARIANELA ANZOLA
Concejaj

EDGAR LAYA
Concejaj

FERNANDO FLORES
Concejaj

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/kyrc **ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (TERCERA REFORMA PARCIAL)** (Sancionada y Aprobada en fecha 07/11/2023)

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

